

## **LEY 19.590 : DESAFILIACION DEL REGIMEN MIXTO.**

**VIGENCIA.** - 1 de Abril de 2018.

### **PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA LEY.**

- A) Quienes realicen actividades amparadas por el Banco de Previsión Social.
- B) Que tengan 50 o mas años al 1 de Abril de 2016.
- C) Que hayan sido obligados a aportar a una cuenta de ahorro individual, por haber superado el primer nivel de aportación. (\$ 53.374 a Enero de 2018)

### **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA DESAFILIACION.**

El interesado, que esté dentro del rango de edad según el plazo, deberá agendarse por los mecanismos que establezca el Banco de Previsión Social.

La solicitud interrumpe el plazo, por lo que, si la hace dentro del año que le corresponde, aunque la información se la den fuera de dicho plazo, mantiene el derecho.

Luego de efectuada la solicitud, el Banco de Previsión Social tiene un año de plazo para citarlo y brindarle un cálculo estimativo, de cuál será su jubilación en el ahorro individual y en el régimen de transición.

### **ASESORAMIENTO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL.**

Cálculo estimativo de lo que el afiliado va a percibir al retirarse, por uno u otro sistema.

Estimativo. El retiro por ahorro individual depende de elementos que no se conocen hasta muy cerca del retiro, por lo que algunos datos se “calculan”, pero llegado el momento pueden variar, por ello es una estimación.

El afiliado firma un “consentimiento informado”, donde se indica esta situación, y que el afiliado acepta el informe bajo estas condiciones.

90 días para decidir. Luego de brindada la información, el trabajador tiene 90 días para decidir, si se cambia o no.

Vencido dicho plazo, no puede volver a pedir la desafiliación.  
La decisión es irrevocable.

[Escriba texto]

## **PLAZOS PARA SOLICITAR EL ASESORAMIENTO.**

### **Desde el 2 de Abril de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2019**

- A) quienes tengan 58 años o más al 1 de Abril de 2018
- B) que alcancen dicha edad por servicios bonificados
- C) Jubilados del régimen mixto.
- D) que sean declarados incapaces dentro de dicho período aunque no tengan la edad.

### **Desde el 1 de Abril de 2019 y hasta el 31 de Marzo de 2020**

- A) Quienes tengan entre 55 y 57 años.
- B) que alcancen dicha edad por servicios bonificados
- C) que sean declarados incapaces dentro de dicho período aunque no tengan la edad.

### **Desde el 1 de Abril de 2020 y hasta el 31 de Marzo de 2021.**

- A) Quienes tengan entre 52 y 54 años.

## **Desafiliación del régimen mixto y pasaje al sistema de transición.**

Desafiliación del régimen mixto, pasando al de transición.

La decisión es irrevocable.

Continúa aportando al sistema de transición hasta el momento de jubilarse, manteniéndose los requisitos mínimos actuales, 60 años de edad y 30 de servicios mínimos.

## **Trabajadores que perciben ingresos superiores al tercer nivel de afiliación.**

Los trabajadores que perciben o percibieron ingresos superiores al tercer nivel de aportación, deberán abonar los aportes no realizados.

Quienes nunca superaron dicho límite no deben realizar ningún aporte.

Al momento de que el Banco de Previsión Social le hace el cálculo estimativo de cuanto percibirá por cada régimen, deberá también informarle cual es el monto de los aportes faltantes, el que se transformará a Unidades Reajustables de acuerdo a la cotización de cada mes en que debieron realizarse los mismos.

Dicho monto, podrá pagarse hasta en 72 cuotas, o descontarse de la jubilación.

[Escriba texto]

La ley no establece claramente que quién se desafilie, puede continuar trabajando y aportando al BPS, difiriendo el pago hasta la jubilación. Entendemos que esta es la interpretación ajustada a la ley, pero deberá esperarse lo que disponga la reglamentación. Este aporte es elemento de deducción para el IRPF. Se calcula al momento que debería realizarse, y los porcentajes de deducción son los aplicables al momento que debió aportarse.

Finalmente, el monto a deducir así calculado, se dividirá en los tres ejercicios siguientes al que se realice la opción.

El mismo procedimiento se establece, a partir de la vigencia de esta ley, para quienes revoquen la opción del artículo 8° de la ley 16.713, por el procedimiento previsto en la ley 19.162.

### **Jubilados por el régimen mixto.**

No se establece plazo en el cual el afiliado debe haberse acogido a la jubilación, por lo que, abarca a todos quienes lo hagan hasta el momento de entrada en vigencia de la ley, esto es, el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los noventa días de su promulgación.

Este aspecto debería incluirse en la reglamentación, ya que también puede interpretarse que abarca aún a quienes se jubilen durante el primer año de vigencia de la ley, y posteriormente pidan el asesoramiento.

Estas personas están incluidas en el primer “grupo” a ser asesorado, o sea, dentro del primer año de vigencia de la ley y en las mismas condiciones que los afiliados activos.

Los mecanismo previstos también son los mismos que para los afiliados activos.<sup>1</sup>

El jubilado que hubiera percibido salarios por encima del tercer nivel, deberá abonar las aportaciones no realizadas, en las mismas condiciones que los afiliados activos.

Lógicamente, se excluye la posibilidad del pago en 72 cuotas durante la actividad en virtud de estar ya jubilado, pero se mantiene la opción de pagar en dicha cantidad de cuotas, descontadas de la jubilación, así como las disposiciones sobre el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

### **Monto de la jubilación a percibir por el sistema de transición.**

*“recibirán una asignación inicial de jubilación que será la resultante de aplicar dicho régimen, multiplicada por el coeficiente de ajuste 0,9.”*

---

1 Es importante recordar que desde el año 2004, todas las aseguradoras privadas se han retirado del mercado de rentas de ahorro previsional, permaneciendo el B.S.E como único prestador, sufriendo importantes pérdidas.

[Escriba texto]

No se establecen cambios en las tasas de remplazo ni en los requisitos mínimos de años de edad y servicios registrados, por lo que, el cálculo a realizar será exactamente el mismo.

Al resultado, se le aplicará el coeficiente 0,9, por lo que, se le abonará el 90% de lo que le hubiere correspondido si hubiera estado siempre en el régimen de transición.

### **Fideicomiso.**

Dinero de las cuentas de ahorro individual.

Este fideicomiso tiene establecido en que instrumentos financieros puede invertir, y que el mismo será administrado por un organismo seleccionado de acuerdo a lo previsto por el numeral 1 del literal C del artículo 33 del T.O.C.A.F.

Por lo tanto, el fiduciario deberá ser una dependencia u organismo del estado, persona pública no estatal o una persona jurídica de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

### **LIMITACION DEL MONTO A COBRAR POR COMISIONES POR LAS AFAPs.**

La ley establece un tope a cobrar por estas administradoras, el que no podrá superar el 50% de la que cobre menos.

Se otorga un plazo de 24 meses a efectos de que las AFAPs se adecúen a este límite. Durante dicho plazo, el Banco Central del Uruguay publicará trimestralmente, un cronograma de adecuación de dichas comisiones.

La información que brinden las AFAPs, respecto al monto de la comisión, deberá hacerse con el porcentaje del monto detraído, y no como lo venían haciendo hasta ahora, con un porcentaje sobre el salario total, sobre el que se efectuaron los aportes.

Febrero de 2018.

Dr. Gabriel Salsamendi.

Equipo de Representación de los Trabajadores en BPS.